

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 1.º de Mayo.*)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

En las publicaciones oficiales de trabajos astronómicos y geográficos hechos por diferentes establecimientos científicos de España se observa que no es el mismo para todos ellos el primer meridiano ú origen de las longitudes geográficas.

Esta irregularidad, que ocasiona numerosas reducciones de uno á otro meridiano, nos presenta en situacion excepcional respecto á las demás naciones, cada una de las cuales ha elegido para todos sus trabajos científicos un origen común de longitudes, dando así la conveniente unidad á sus publicaciones, ya que no haya llegado todavía el caso de reducir el número de estos orígenes hasta adoptar un primer meridiano todas las naciones civilizadas.

Desechados los meridianos de la isla de Hierro y del Observatorio astronómico de Cádiz, se refieren las longitudes en las publicaciones modernas, unas veces al Observatorio de Madrid y otras al de San Fernando, entre los cuales debe elegirse uno que sea definitivamente el origen de las longitudes para todos los trabajos geográficos que se ejecuten ó publiquen por cuenta del Estado.

En atencion á las razones que anteceden, expuestas por el Vice-presidente de la Junta general de Estadística, y como Presidente del Poder Ejecutivo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision encargada de proponer entre los meridianos de Madrid y San Fernando el que en su concepto deba adoptarse por todas las dependencias de la nacion como primer meridiano de España para contar las longitudes geográficas.

Art. 2.º Serán miembros de esta comision D. José Emilio de Santos, Jefe superior de Administracion y Diputado á Córtes; D. Francisco de Paula Marquez, Brigadier de la armada y director del Observatorio de Marnina de San Fernando; D. Francisco Chacon y Orta, Brigadier de la Armada y Director de Hidrografía; D. Antonio Aguilar y Vela, Académico de Ciencias y Director del Observatorio de Madrid; D. Carlos Ibañez, Vocal de la Junta general de Estadística, Coronel de Ingenieros y Académico de Ciencias; don Eduardo Benot, Diputado á Córtes, y D. José Morer, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y Académico de Ciencias.

La Presidencia de esta Junta y la Secretaría, serán desempeñadas por las personas que designen los Vocales, de cuya eleccion se dará cuenta inmediata á esta Presidencia, así como del resultado definitivo de estos trabajos.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(*Gaceta del 1.º de Mayo.*)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

El número extraordinario de los Ayuntamientos que desde principios del año corriente han solicitado la facultad de convertir en títulos al por-

tador las inscripciones intrasferibles correspondientes al 80 por 100 de sus propios ha venido á justificar plenamente el decreto expedido por este Ministerio en 27 de Noviembre último, probando á la vez cuán útil puede ser aquel extraordinario recurso en la precaria situacion de nuestra agricultura y de nuestra industria.

El Gobierno Provisional, entregando á los pueblos sin limitacion ni restriccion alguna el derecho de convertir primero y enagenar despues las inscripciones intrasferibles que les correspondan ó puedan corresponderles, y devolviéndoles sin la menor intervencion aquellos valores en momentos difíciles y angustiosos, hubiera incitado á los actuales Municipios para que vieran de lo porvenir, y para que agotando en un breve período recursos que son permanentes por su naturaleza, dejarán á sus sucesores privados de todo medio eficaz para dominar en lo sucesivo crisis como la actual.

Más previsora la Administracion, se limitó en el decreto mencionado á satisfacer una necesidad apremiante buscando dentro de los mismos Ayuntamientos recursos para comenzar trabajos útiles y para aliviar á los labradores agoviados por la carencia de cosechas; quiso, en una palabra, ántes movilizar que comprometer la riqueza que muchos pueblos tenían á su disposicion en las inscripciones intrasferibles que por el 80 por 100 de sus propios habian recibido ó debian recibir en un breve plazo.

A favor de aquella facultad, y dando trabajo á las clases jornaleras, se han iniciado en muchísimos pueblos desde principios del año corriente obras públicas que mejoran notablemente las condiciones de aquellos, y crean así una riqueza tan positiva como las inscripciones mismas; y por otra parte se han adelantado á los labradores necesitados cantidades que, con no despre-

ciable interés, volverán á ingresar en los fondos municipales, aliviando de paso los sufrimientos que por punto general afligen á nuestros agricultores.

Desgraciadamente no han desaparecido aun, ni puede esperarse que muy luego desaparezcan, todas las causas que provocaron el decreto ántes mencionado. El estado de los campos inspira todavía inquietud en algunas comarcas. El plazo señalado para que los Ayuntamientos pudieran acogerse al decreto de 27 de Noviembre espiró en 31 de Enero próximo pasado; y no obstante, son muchos los Municipios que acuden á este Ministerio solicitando autorizacion para cambiar sus inscripciones en títulos y enagenar despues estos valores; facultad que solo puede hoy concedérseles, en contados casos, con los pesados y embarazos trámites que exigia una legislacion centralizadora, establecida para tiempos y circunstancias enteramente normales.

Por todas estas consideraciones; deseando mejorar en lo posible la situacion de los pueblos agrícolas y la de las clases jornaleras, y sin perjuicio de las medidas que respecto al 80 por 100 de Propios puedan adoptarse ó proponerse ulteriormente por este Ministerio; usando de las facultades que me corresponden como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 30 de Junio próximo la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 1.º del decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre último, y el plazo señalado en el art. 13 del mismo decreto para la instruccion de los expedientes con que aquella autorizacion debe solicitarse.

Art. 2.º Las formalidades y trámites á que deben sujetarse los expedientes citados durante la próroga que se

e concede serán precisamente las mismas que se previenen en aquel decreto, cuidando las Diputaciones provinciales de emitir para cada pueblo el informe concreto y razonado que corresponda, con vista de los presupuestos municipales, en los casos en que este exámen pueda verificarse.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, al instruir los oportunos expedientes, consignarán claramente el capital representado por las inscripciones que desean convertir, así como la suma que destinan á obras y la que piensan consagrar á préstamos, expresando además si dichas inscripciones ó los propios de que proceden se hallan afectos á alguna hipoteca ó deuda especial.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro interino de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ministerio de Fomento.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada que dirige con fecha cuatro de Marzo del año anterior D. Jorge Baden Cravoley, vecino de Lóndres, solicitando se apruebe la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Utrera á Moron, hecha á su favor por don José Espinosa Zulueta:

Vista la solicitud de este en 6 de Abril del propio año, apoyando en concepto de concesionario la pretension indicada:

Vista la escritura legalizada que otorgaron en dicha ciudad ámbos interesados el dia 5 de Mayo de 1863:

Considerando que en este documento público consta, segun traduccion certificada que al mismo acompaña, haber trasferido D. José Espinosa á Don Jorge Baden con todos los derechos y obligaciones la concesion de la línea de Utrera á Moron que le fué otorgada por real órden de 4 de Febrero de 1860:

Considerando que el plazo para la construccion del camino espiró el 4 de Febrero de 1862, y con fecha 5 de los mismos se solicitó por el concesionario la próroga que conceptuaba necesaria, alegando al efecto varias razones:

Considerando que atendidas estas, y pareciendo conveniente pedir algunos informes, no ha llegado el caso de resolverse sobre el particular, dando así lugar á que se terminase el camino fuera ya del término prefijado y se abriera á la explotacion:

Considerando que de aprobarse pura y sencillamente la trasferencia de esta concesion podrian suponerse sancionadas de un modo indirecto las irregularidades relativas á los plazos de la construccion, asunto que no le es dado al Gobierno resolver por sí sin determinadas formalidades:

Considerando que al aceptarse por

Baden Cravoley la trasferencia con fecha posterior á la definitiva para la terminacion de la línea, no podria en ninguna ocasion alegar ignorancia del estado y particulares que afectaban á aquella, y aceptaba tambien como es de suponer las consecuencias inherentes;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con propuesto por esa Direccion general, ha acordado aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Utrera á Moron hecha á favor de D. Jorge Baden Cravoley por D. José Espinosa y Zulueta; debiéndose entender esta resolucion á reserva de la que recaiga en el asunto referente á la extralimitacion en el plazo para terminar las obras de la línea, y sin que por ello se prejuzgue bajo ningun concepto esta cuestion, quedando desde luego subrogado el nuevo concesionario, no sólo en todos los derechos y obligaciones del cedente, sino tambien en cuantas responsabilidades pudieran afectar ó haber cabido á este.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictámen emitido por la seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Poder Ejecutivo ha resuelto autorizar á D. Pedro Larripa, D. Constancio Gaston, D. Benito Navarro y otros vecinos de la villa de Hecho, provincia de Huesca, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilicen las aguas del rio Aragon Subordan en el riego de terrenos que poseen en el término de la villa mencionada; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.ª No excederá de 0,60 metros la altura de la presa proyectada en el cáuce del rio y sitio denominado el Estrecho

2.ª El volúmen de agua que se distraiga de la corriente para las 200 hectáreas de terreno que intentan fertilizar los concesionarios será de 230 litros por segundo. Podrá aumentarse la derivacion hasta 308 litros en los meses de Julio y Agosto.

3.ª Las obras se ejecutaran con arreglo á la Memoria y planos presentados y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo principiarse en el plazo de tres meses, contados desde esta fecha, y concluirse dentro de dos años.

4.ª Si para llevar á cabo las obras fuese preciso interrumpir comunicaciones ú otros servicios públicos, habrán de restablecerlos á sus expensas los concesionarios, bien por medio de puentes ó de la manera que estime

conveniente el Ingeniero Jefe mencionado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Ingeniero Jefe de las provincias Vascongadas sobre el salvamento de la tripulacion del bergantin *Scool*, verificada en la playa de Zurriola por el Ingeniero Don Francisco Lafarga, los Ayudantes de Obras públicas D. Inocencio Elorza, D. Valentin Armentia y D. Tirso Jaranta, y Sobrestante D. José Salavarría, que tuvo la suerte de acertar con el primer cohete á llevar la amarra salvadora al buque; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha determinado, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se den las gracias á los referidos interesados, y que se publique en la *Gaceta* para su satisfaccion y la del cuerpo á que pertenecen.

Lo que comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.113.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los ladrones y efectos robados (cuyas señas se expresan á continuacion) en la noche del 8 al 9 del actual en la única Iglesia de Velilla, y caso de ser habidos, serán puestos á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 10 de Mayo de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

Señas de los efectos robados.

Un copon de plata, la copa y el pié de metal blanco, de peso de doce á catorce onzas, una lámpara de metal vieja y tres roscas de cera.

NUM. 9.114.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca

y captura de un macho de labranza de la propiedad de Josefa Soto, viuda, vecina de Itero de la Vega, que fué robado en la noche del 18 al 19 de Abril próximo pasado; y caso de ser habido, será puesto lo mismo que la persona en cuyo poder se encuentre, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Astudillo.

Valladolid 10 de Mayo de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

Señas del macho que se cita.

Edad 3 años, pelo castaño oscuro recién esquilado, gordo, alzada siete cuartas menos un dedo, tiene una pequeña rozadura en el cuello.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Para realizar el cupo del actual reemplazo correspondiente á esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º párrafo 2.º de la ley de 26 de Marzo último, la Diputacion ha resuelto admitir voluntarios con sujecion á las condiciones legales, bajo cualquiera de las siguientes bases:

1.ª Percibiendo 50 escudos el dia de su ingreso en caja, que tendrá lugar en el acto de ser reconocidos y declarados útiles segun el decreto de 23 de Abril último, publicado en la *Gaceta* oficial de 24 del mismo, y *Boletin oficial* de esta provincia del 29, y 300 escudos al año y un dia de su filiacion.

2.ª Percibiendo 50 escudos á su ingreso en caja, 200 al año y un dia y 200 á los cuatro años de la filiacion.

3.ª Percibiendo 50 escudos á su ingreso en caja, y 100 en cada uno de los cinco años siguientes.

4.ª Y última. Percibiendo 400 milésimas de escudo diarias pagadas por mensualidades adelantadas, durante los cuatro años de servicio activo.

El alistamiento se verificará en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de 30 dias, á contar desde el

del anuncio de este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia.

El que haya de ser alistado acreditará, siendo de la clase de paisanos:

1.º Por medio de la fé de bautismo debidamente legalizada, no ser menor de 20 años ni mayor de 30.

2.º La identidad de su persona mediante informacion sumaria.

3.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.º No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido pena de presidio mayor ó menor, prision mayor ó menor, ó la de presidio ó prision correccional.

5.º Siendo menor de 25 años, tener licencia de su padre, y á falta de éste de la madre, para realizar el alistamiento, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública, ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con certificacion correspondiente.

Si pertenece á la clase de licenciados del ejército acreditará:

1.º Por medio de la fé de bautismo debidamente legalizada, y su licencia absoluta, sin nota desfavorable, que su edad no escede de 40 años.

2.º No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido pena de presidio mayor ó menor, prision mayor ó menor, ó la de presidio ó prision correccional.

Valladolid 7 de Mayo de 1869.—El G. Presidente, José de Escoriza.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 9.120.

Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

A los Sres. Jueces de primera instan-

cia de los Juzgados de esta provincia, hago saber: que en este se sigue causa criminal contra Vicente Camino Carrion, natural de Cevico de la Torre, residente en esta ciudad, hijo de Pedro y Antonia Carrion, de estado soltero, de oficio sirviente, de edad de diez y ocho años, cuyas señas son: estatura regular, cara regular, color bueno, corto de vista, pelo castaño, y vestia con americana y chaleco de paño color; muy claro, como blanco, pantalon de paño negro con rayas blancas, gorra de paño color claro y botas de becerro sobre haberse fugado de esta ciudad el día dos de este mes con seiscientos cuarenta escudos estafados á sus amos Don Francisco Ortega y Don Ceferino de la Fuente, de esta vecindad, en cuya causa he acordado por auto de este dia expedir el presente para V. S. por el cual, en nombre del Gobierno de la Nacion exhorto y requiero, y de la mia pido, ruego y encargo, que luego que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se sirvan disponer que si fuese habido el precitado Vicente Camino Carrion, se proceda á su prision remitiéndole con la debida seguridad y por medio de la Guardia civil con los efectos y metálico que le fuesen ocupados á esta ciudad y á mi disposicion.

Asimismo, por el presente, cito, llamo y emplazo á el precitado Vicente Camino Carrion, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de esta capital á estar á derecho en la precitada causa, apercibido que no haciéndolo y pasado dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los Estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—P. S. M., Manuel Martin de Lezcano.

CUARTA SECCION.

Num. 9.119.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias con fecha 5 del actual manifiesta á esta Administracion de que los sellos de correos de 50 milésimas del corriente año han sido falsificados, segun reconocimiento facultativo verificado en ocho sellos que se presentaron en la Fábrica Nacional del Sello, los cuales han resultado de ilegítima procedencia.

Las diferencias que distinguen los sellos falsos de los legítimos son las siguientes: las dos *emes* y los dos cincuenta gravados en los cuatro ángulos son mas pequeños en los falsos, la faja ovalada donde dice *Correos de España* y la cifra de cincuenta milésimas de escudo, tambien son de forma mas pequeña; el busto es mas chico, y distinto

el dibujo que en los legítimos, el trespado está muy borroso y confuso en los falsos, y el color de la tinta es mas subido en los mismos.

En su vista encargo á los Sres. Alcaldes, para que dentro de sus atribuciones, vigilen con el cuidado mas esquisito á fin de conseguir que no circulen otros sellos que los elaborados en el referido establecimiento Nacional, girando escrupulosas visitas en las espendurias que se hallen en sus respectivos pueblos, dando conocimiento á esta Administracion del resultado que ofrecieren, y adoptando las disposiciones mas enérgicas para descubrir los autores de su hecho á todas luces punibles.

Valladolid 8 de Mayo de 1869.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Illmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 3 del actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Direccion general de Contribuciones.—Traslaciones de dominio.—Circular. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en fecha 1.º del actual la orden siguiente:—Illmo. Sr.—Teniendo en consideracion que las circunstancias anormales porque ha atravesado el país, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al impuesto de Traslaciones de dominio, hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas á los que demoran su pago mas allá de los plazos legales; y atendiendo á que los vigentes se han considerado implícitamente angustiosos al proponer su ampliacion en el proyecto de ley de Presupuestos presentado á las Córtes Constituyentes; el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallen incursos en la espresada pena, quedarán relevados de ella, presentando los documentos traslativos de dominio á la liquidacion y pago del impuesto, en el improrogable plazo, que terminará el 30 de Junio próximo venidero.»

Al trascribirlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, he estimado conveniente prevenirle.

1.º Que dé á la preinserta declaracion toda la publicidad posible insertándola tres veces en el *Boletín oficial* de la provincia y comunicándola individualmente á las oficinas de liquidacion de la misma.

2.º Que considere V. S. comprendidas en la gracia de que se trata, las multas, cuya condonacion se halle pendiente de solicitud especial.

Y 3.º Que haga V. S. comprender por los mismos medios de publicidad,

que despues del 30 de Junio próximo venidero no habrá ya pretesto ni razon plausible para solicitar ni conceder relevaciones especiales de multas á los que no se hubiesen aprovechado del beneficio espresado.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso á la mayor brevedad, acompañando un número del *Boletín oficial* en el que haya tenido lugar su insercion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1869.—P. S., Pio A. Carrasco.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Valladolid.»

No necesita la Administracion poner de manifiesto la oportunidad de esta medida que por nadie puede desconocerse; ella era una verdadera necesidad en las circunstancias actuales.

Limitase, pues, esta dependencia á llamar poderosamente la atencion de los Contribuyentes de esta provincia á fin de que penetrados de los beneficios que se conceden puedan aprovecharse de ellos en todas sus partes. Importantísimo es para todo propietario poseer con arreglo á derecho la titulacion de lo que le pertenece; y sabido es que sin el pago previo de los derechos de Traslaciones de dominio ó nota en que conste no devengarse por el acto, ningun Registrador de la propiedad puede inscribir documento alguno.

Con esto y con advertir por último que pasado el dia que se prefija (30 de Junio de 1869), se exigirán sin dispensa alguna las multas á los morosos, cree la Administracion haber por su parte cumplido cuanto por el Centro directivo se la ordena.

Valladolid 11 de Mayo de 1869.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Num. 9.117.

Ayuntamiento popular de Villardefrades.

ORDEN PUBLICO.—QUINTAS.

En el alistamiento y sorteo verificado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, ha sido incluido el mozo Fermin de Castro Vicente, hijo de Tomás é Isabel, habiéndole correspondido el número 5 en dicho sorteo, é ignorándose su paradero, por el presente se cita para que el dia 16 del corriente á las doce de su mañana, comparezca personalmente ante este Ayuntamiento y casa consistorial, donde tendrá lugar la declaracion definitiva de los soldados y suplentes que han correspondido á este pueblo, á exponer lo que á su derecho creyere convenirle; pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villardefrades 9 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Francisco Jofre de Villegas.—Julian Perez, Secretario.

Alcaldía popular de Cervillego de la Cruz.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, han acudido en tiempo hábil y oportuno, los pretendientes que siguen:

D. Alonso Maestro y Fernandez, Profesor de instruccion primaria elemental, con el tercer año de dicha carrera cursado y aprobado en el Seminario Normal de Valladolid y Secretario interino del Ayuntamiento de Cervillego, de cuyo pueblo es vecino.

D. Domingo Cilla y Romero, maestro de instruccion primaria elemental y Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, vecino del mismo pueblo.

D. Eusebio Revenga Daviña, vecino y Secretario del Juzgado de Paz de Matapozuelos, y que ha desempeñado igual cargo en Castrejon y San Cebrian de Mazote á la vez que sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, con años académicos en la Universidad literaria de la capital, con asistencia á estudio de letrado y oficio de Procurador, y Recaudador de Contribuciones que ha sido en distintos pueblos del partido de Olmedo.

D. Antonio Peralvo y Cabo, vecino de Alaejos.

Y en cumplimiento del art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncian los indicados pretendientes en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que por el término de quince dias siguientes al que tenga efecto, se recibirán las reclamaciones que en contra de la

aptitud legal de los pretendientes se presentaren.

Lo que se hace público á los fines de la ley.

Cervillego 12 de Mayo de 1869.—Julian Gil.—Alonso Maestro.—Secretario interino.

NUM. 9.126.

Ayuntamiento popular de Pollos.

Relacion nominal de los aspirantes á la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, anunciada vacante en el *Boletín oficial* de 31 del mes de Marzo último núm. 71, cuyas solicitudes están conformes á la ley.—D. Manuel Rodriguez y Moriñigo.

Pollos 12 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Regino Galvan.

NUM. 9.123.

Ayuntamiento popular de Velilla.

Se ha terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios durante este periodo, pues pasado que sea, no serán oidos.

Velilla 7 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Severiano Villagarcía.—Ildefonso Blanco, Secretario.

NUM. 9.111.

PROVINCIA de Valladolid.	PARTIDO de Tordesillas.	PUEBLO de Villavieja.
--------------------------------	-------------------------------	-----------------------------

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento popular durante todo el mes de Abril.

Dia 1.º

Se acordó convocar para sesion á un número triple de vecinos contribuyentes, á fin de que en union del Ayuntamiento, elegir el medio mas conveniente de cubrir el cupo de soldados en el año actual, y dar la contestacion exigida por la Excma. Diputacion provincial en su circular de 30 de Marzo último.

Dia 4.

Celebrada dicha sesion se acordó por unanimidad manifestar á la Excelentísima Diputacion que este vecindario no puede disponer de otro medio para cubrir dicho cupo de soldados, que el de entregar el mozo ó mozos á quien quepa la suerte como hasta ahora lo ha practicado, ordenando se remitiera copia de este acuerdo como contestacion á la mencionada circular.

Dia 8.

Se acordó convocar á un número duplo de contribuyentes, á fin de consultar si era ó no conveniente formar expediente de calamidad por la falta de cosecha en el año anterior, causa que motivaba la imposibilidad absoluta de satisfacer las contribuciones.

Dia 9.

Reunidos los contribuyentes y Ayuntamiento acordaron por unanimidad la formacion del referido expediente con las formalidades prescritas por real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Dia 11.

Terminado por la comision de asociados para la discusion del Presupuesto el exámen de las cuentas de fondos de 1867 á 1868, acordaron en union del Ayuntamiento dar principio á la discusion y votacion de dicho Presupuesto en el dia que el Ayuntamiento tuviera por conveniente.

Dia 15.

Se acordó la celebracion del sorteo para el reemplazo del ejército en el año, actual en el dia 25 del corriente, segun decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Dia 16.

Se determinó la discusion y votacion del presupuesto de gastos é ingresos acordando se remitiera á la Excma. Diputacion provincial para su aprobacion.

Dia 22.

Se acordó celebrar el acto de llamamiento y declaracion de soldados en el dia dos del próximo mes de Mayo, segun lo ordenado por decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Dia 27.

El Ayuntamiento acordó autorizar al Regidor D. Faustino del Pozo para reclamar la cantidad de ciento tres escudos ciento ochenta y dos milésimas, correspondientes al personal y menage de instruccion primaria del primer trimestre del corriente año económico, ingresado en la Tesorería de provincia por el Recaudador de contribuciones del partido.

Dia 30.

Convocada la junta pericial en union del Ayuntamiento, nombraron Vice-presidente de ella al perito D. Eustaquio Higuera, acordando dar principio á la formacion del apéndice correspondiente al año actual.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley municipal vigente, pueda tener insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villavieja á 4 de Mayo de 1869.—V.º B.º—El Alcalde popular, Bartolomé Medrano.—Froilan Alvarez, Secretario interino.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 9.121.

PROVINCIA DE VALLADOLID.**Ayuntamiento popular de Villaverde.**

MES DE ABRIL DE 1869.

Extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal vigente, de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en el expresado mes de Abril, á fin de que aprobado que sea por el mismo se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

Dia 3.

Aprobacion de actas anteriores.

Dia 7.

Discutido por el Ayuntamiento y número duplo de asociados sobre la manera y forma que podria cubrirse el cupo de soldados que pudiera corresponder á este distrito municipal, en el sorteo que habia de celebrarse en este año para el reemplazo del ejército, segun la circular de la Excma. Diputacion Provincial, inserta en el *Boletín oficial* núm. 70 se acordó por todos los señores presentes, que se cubriera el cupo que pudiera corresponder, de la misma manera que se ha venido haciendo en las quintas anteriores, ó sea con los mozos útiles á quienes corresponda la suerte de soldados entre los que se hallan comprendidos en el alistamiento verificado á excepcion del Sr. Presidente D. Galo Olivares, y del Sr. Regidor sindico D. Ramon de la Fuente, que fueron de dictámen se cubriera por cualquiera de los medios que indica la Excma. Diputacion, entendiendo que era forzoso y á todas luces interesante y equitativo el cubrirle por medio del empréstito que la misma indica siempre que por otros medios no fuese posible.

Dia 10.

Se acordó por unanimidad la aprobacion del dictámen de la comision de presupuestos y arbitrios de fecha 5 del mismo mes, relativo al de saca de granos y vinos que en concepto de vendidos salgan de esta villa durante el año económico de 1869 á 70, destinado á cubrir el presupuesto de ingresos de dicho año.

Dia 17.

Se acordó la manera de aprovechar los prados pertenecientes al patrimonio comunal de esta villa en todo un año que deberán contarse desde el dia 1.º de Mayo de este año de 1869, señalando como producto de los mismos 200 escudos, para pago de contribuciones impuestas á los mismos y otra finca perteneciente á la municipalidad, que se exigirán á los dueños de ganados que los aprovechen, por virtud de reparto individual que forme la corporacion, debiendo aprovecharse única y exclusivamente por los ganados destinados á la lebranza ó Agricultura, por creerlos de estrema necesidad para los ganados expresados.

Dia 24.

Aprobacion del acta que antecede.

Villaverde 6 de Mayo de 1869.—Agapito Hernandez, Secretario.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Villaverde 8 de Mayo de 1869.—El presidente, Higinio Descalzo.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.